

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 193

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35, determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin*

*perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**Que**, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

**Que**, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017, de 21 de enero de 2016, se delegó a varias autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre del titular de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades como ordenadores de Gasto de Inversión, conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

**Que**, mediante Resolución Nro. 093, de 13 de Mayo de 2016, se resolvió acogerse al estado de excepción decretado el 17 de abril de 2016, por el señor Presidente

Constitucional de la República, y declarar la emergencia institucional, que permita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, realizar la contratación de la reconstrucción y superación de los hechos derivados de la catástrofe natural suscitado el 16 de abril de 2016, además delega a los Viceministros, Subsecretarios y demás autoridades, para que actúen como Ordenadores de Gasto, dentro de su competencia, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que permita superar la emergencia;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGAP-VMAP-2016-3116-M, de 29 de agosto de 2016, la Viceministra de Acuicultura y Pesca, solicitó la revisión y posterior firma del Acuerdo de Delegación, para contratar la "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEL DISEÑO DEFINITIVO PARA EL PROYECTO DE EDIFICIO DEL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA"; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar a la Abogada Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Viceministra de Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 017, de 21 de enero de 2016, actúe en calidad de ordenador de gasto para contratar la "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEL DISEÑO DEFINITIVO PARA EL PROYECTO DE EDIFICIO DEL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA", mediante el procedimiento que se determine de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** La delegada se encargará de dirigir, autorizar y supervisar el procedimiento precontractual, suscribirá el contrato, resolución de adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario, designación de administrador del contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual; y, todas las demás facultades otorgadas a la máxima autoridad.

**Artículo 3.-** La delegada designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica en el procedimiento de contratación que se requiera y actuará dentro de la ejecución del procedimiento precontractual dentro de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de aplicación y Resoluciones del SERCOP vigentes.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

**Artículo 4.-** La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas sobre el proceso de contratación cuando se suscriba el contrato y cuando se suscriba el Acta de Recepción Definitiva; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente delegación, encárguese al Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **31 AGO 2016**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

